



## REPUBLICA DE COLOMBIA

### JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD MANIZALES – CALDAS

Radicado: 17614-60-00-042-2015-00570-00 NI.2130  
Condenado: Juvenal Pérez Mullet  
Delito: Fuga de presos  
Asunto: Prescripción  
Auto No. 1944

Manizales, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

#### I. ASUNTO

Procede el Despacho a decidir sobre la prescripción de la sanción penal interpuesta al señor **Juvenal Pérez Mullet**, condenado por el Juzgado Penal del Circuito de Riosucio, Caldas, por el delito de fuga de presos.

#### II. ANTECEDENTES

El Juzgado Penal del Circuito de Riosucio, mediante providencia del 2 de abril del año 2018, condenó al señor **Juvenal Pérez Mullet**, a la pena principal de 48 de prisión, por haberlo hallado penalmente responsable de la comisión del delito de Fuga de presos. El fallo se declaró legalmente ejecutoriado el mismo 2 de abril de 2018, al no haberse interpuesto ningún recurso.

Al señor **Pérez Mullet**, no se le concedió el subrogado penal de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, ordenando en consecuencia su captura, el 2 de abril de 2018.

El día 23 de julio de 2019, el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de esta localidad, asumió la vigilancia de la condena impuesta al señor **Juvenal Pérez Mullet**.

#### III. CONSIDERACIONES

##### 1. Competencia.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 38-8, del Código de Procedimiento Penal, este Despacho<sup>1</sup> es competente para emanar la determinación correspondiente en punto de la extinción de la sanción penal por prescripción.

##### 2. De la liberación definitiva.

---

<sup>1</sup> El 02 de febrero de 2023, se asigna el conocimiento de esta causa a este Juzgado, el cual fue creado mediante acuerdo PCSJA 22-12028 del 19 dic 2022 Art. 31 Literal J, pasa el expediente al Juzgado Cuarto de Ejecución de Penas de Manizales

Radicado: 17614-60-00-042-2015-00570-00 NI.2130  
Condenado: Juvenal Pérez Mullet  
Asunto: Prescripción  
Auto No. 1944

*Juzgado Cuarto de Ejecución de  
Penas y Medidas de Seguridad de  
Manizales*

Al respecto, el Código Penal, en el artículo 88 señala las exigencias que deben tenerse en cuenta para la extinción de la sanción penal, así:

“(…) Son causas de extinción de la sanción penal:

1. La muerte del condenado.
2. El indulto.
3. La amnistía impropia.

**4. La prescripción.**” (…)

A su turno, los artículos 89 y 90 de la misma codificación en relación con la prescripción de la sanción penal y su interrupción preceptúan:

**“TÉRMINO DE PRESCRIPCIÓN DE LA SANCIÓN PENAL.** <Mod. Art. 9 Ley 2098/2021> La pena privativa de la libertad, salvo lo previsto en tratados internacionales debidamente incorporados al ordenamiento jurídico, prescribe en el término fijado para ella en la sentencia o en el que falte por ejecutar, pero en ningún caso podrá ser inferior a cinco años contados a partir de la ejecutoria de la correspondiente sentencia.

La pena no privativa de la libertad prescribe en cinco (5) años”.

**“INTERRUPCIÓN DEL TÉRMINO DE PRESCRIPCIÓN DE LA SANCIÓN PRIVATIVA DE LA LIBERTAD.** El término de prescripción de la sanción privativa de la libertad se interrumpirá cuando el sentenciado fuere aprehendido en virtud de la sentencia, o fuere puesto a disposición de la autoridad competente para el cumplimiento de la misma.”

En el caso bajo examen, la pena impuesta al señor **Juvenal Pérez Mullet** fue de 48 meses de prisión, por ende, el término prescriptivo de la mencionada sanción es de 5 años, contados a partir de la ejecutoria de la sentencia condenatoria, que para el caso puntual fue el 2 de abril de 2018, ello en tanto que, no se le congració con la suspensión condicional de la ejecución de la pena y se ordenó en la fecha de referencia orden de captura la cual se encuentra vigente.

Así las cosas, al advierte que, el término de 5 años transcurrió desde el día 2 de abril de 2018 fecha de la ejecutoria de la sentencia a la fecha, sin que se halla ejecutado la sanción, sin observar interrupción alguna del término prescriptivo habrá de declararse la prescripción de la sanción penal impuesta al señor **Juvenal Pérez Mullet**.

Finalmente, se dispone la cancelación de la orden de captura N°04 del 02 de abril de 2.018, proferida por el Juzgado Penal del Circuito de Riosucio.

Por lo expuesto, el **Juzgado Cuarto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Manizales**,

#### **IV. RESUELVE:**

**1. Decretar la prescripción** y en consecuencia la **extinción** de la sanción penal impuesta al señor **Juvenal Pérez Mullet**, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 1.192.877.643**, en el proceso con radicado **17614-60-00-042-2015-00570-00**

**2. Ordenar** que, una vez adquiera firmeza esta determinación, se proceda por parte del Centro de Servicios Administrativos de estos Juzgados a realizar las comunicaciones a las autoridades pertinentes, conforme lo dispone el artículo 476 del Código de Procedimiento Penal.

Radicado: 17614-60-00-042-2015-00570-00 NI.2130  
Condenado: Juvenal Pérez Mullet  
Asunto: Prescripción  
Auto No. 1944

*Juzgado Cuarto de Ejecución de  
Penas y Medidas de Seguridad de  
Manizales*

**3. Remitir** las diligencias al Juzgado Penal del Circuito de Riosucio, para lo de su competencia.

**4. Advertir** que este pronunciamiento es susceptible de los recursos de reposición y apelación, con la carga procesal de sustentarlo.

### **Notifíquese y cúmplase**

(firma electrónica)  
**Juan Carlos Merchán Meneses**  
**Juez**

Firmado Por:  
**Juan Carlos Merchan Meneses**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Ejecución 04 De Penas Y Medidas De Seguridad**  
**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c4eb33b038774815fe151d0b254b834ec9ab7e6f28221f1a16b6c68e20a4847**

Documento generado en 20/11/2023 02:22:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**